



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTES: VIVIANA MARÍA y LIZETH PAOLA ARRIETA BLANCHAR.
DEMANDADO: TEODOMIRO ARRIETA ORTÍZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00200-00.

Estudiada la demanda referenciada, promovida mediante apoderada judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-2 C. G. del P, en concordancia con el artículo 84-1 *ibídem*, en primer lugar por cuanto en las pretensiones de la demanda solicita librar mandamiento de pago a favor de la señora LUZMILA BLANCHAR, de quien no se tiene poder; y en segundo término, porque se afirma que actúa como representante legal de las demandantes, cuando éstas son emancipadas por haber adquirido la mayoría de edad (art. 314-3 C. C. en la redacción dada por el artículo 44 Decreto 2820 de 1974), además que fueron quienes le otorgaron el correspondiente poder para iniciar esta acción.

Concédase a las demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias endilgadas, so pena de su rechazo.

Téngase al doctor JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de las demandantes, solamente en lo que respecta

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76645885ea05f1cebd5d4d64a13e2019dd393e9eacb8a56ee61732687f15ffda

Documento generado en 19/10/2020 08:30:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>